



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó catorce solicitudes de acceso a información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las cuales requirió al Consejo de la Judicatura Federal, información respecto de la **intervención de comunicaciones privadas y acceso a datos conservados**, de 2013 al 30 de junio de 2016; de **geolocalización**, de 2014 y 2015 y de **datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet**, de 2013, 2014 y del 1 de enero al 30 de junio de 2016; esto respecto de los Juzgados Federales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, particularmente se requirió lo siguiente:

1. Número global de solicitudes

- ¿Cuántas solicitudes han sido **recibidas** por la autoridad judicial federal?
- ¿Cuántas solicitudes han sido **autorizadas** por la autoridad judicial federal?
- ¿Cuántas solicitudes han sido **negadas** por la autoridad judicial federal?

2. Autoridades

- ¿Qué autoridades han formulado solicitudes?
- ¿Cuántas solicitudes han sido **realizadas** por cada autoridad?
- ¿Cuántas solicitudes han sido **autorizadas** por cada autoridad?
- ¿Cuántas solicitudes han sido **negadas** por cada autoridad?

3. Versión Pública de Solicitudes

- Se solicita versión pública de todas las solicitudes. La versión pública debe incluir, al menos:
 - Autoridad solicitante;
 - Fundamentos legales de la solicitud;
 - Objeto de la solicitud;
 - En su caso, concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos de la cual se requiere colaboración;
 - Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita;
 - Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos [números IMEI o IMSI] respecto de los cuales se solicita la autorización.

4. Versión Pública de Autorizaciones

- Se solicita versión pública de todas las resoluciones. La versión pública debe incluir, al menos:
- Autoridad solicitante;
 - Fundamentos legales de la solicitud y la resolución;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

II. El doce de octubre de dos mil dieciséis, se recibieron en este Instituto, mediante Oficialía de Partes, catorce escritos libres suscritos por el particular mediante los cuales interpuso recursos de revisión **en contra de la falta de respuesta del Consejo de la Judicatura Federal** a las catorce solicitudes de información con número de folios citados al rubro, mismos que en su parte sustancial señalan:

[...]

V. El acto que se recurre: La falta de respuesta a la solicitud realizada el 1 de septiembre de 2016 por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio: 320000123016 dirigida a todos los Juzgados Federales Penales especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de las Comunicaciones.

VI. Motivos de inconformidad: El sujeto obligado no ofreció respuesta a la solicitud registrada con el número de folio: ... dentro del plazo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[...]"

III. El doce de octubre de dos mil dieciséis, se asignaron a los catorce recursos de revisión interpuestos por el particular diversos números de expediente, mismos que, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, fueron turnados, para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, de la siguiente manera:

Folio	Número de expediente	Comisionado(a)
0320000121616	RRA 3255/16	Joel Salas Suárez
0320000121716	RRA 3253/16	Rosendoevgueni Monterrey Chepov
0320000121816	RRA 3252/16	María Patricia Kurczyn Villalobos
0320000121916	RRA 3251/16	Oscar Mauricio Guerra Ford
0320000122016	RRA 3250/16	Areli Cano Guadiana
0320000122116	RRA 3249/16	Francisco Javier Acuña Llamas
0320000122216	RRA 3257/16	Areli Cano Guadiana
0320000122416	RRA 3248/16	Joel Salas Suárez



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

0320000122516	RRA 3260/16	Rosendoevgueni Monterrey Chepov
0320000122616	RRA 3259/16	María Patricia Kurczyn Villalobos
0320000122816	RRA 3258/16	Oscar Mauricio Guerra Ford
0320000122916	RRA 3261/16	Ximena Puente de la Mora
0320000123016	RRA 3262/16	Joel Salas Suárez
0320000123216	RRA 3264/16	Areli Cano Guadiana

IV. El diecinueve y veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se notificó al Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión de los recursos de revisión **RRA 3251/16** (folio 0320000121916) y **RRA 3258/16** (folio 0320000122816) radicados bajo la Ponencia del Comisionado **Oscar Mauricio Guerra Ford**, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido los artículos 71, 72 y 73 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, supletorio en la materia, con fundamento en los artículos 2 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* y 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrito a la Ponencia del Comisionado ponente **Joel Salas Suárez**¹, acordó la **admisión y acumulación** de los expedientes **RRA 3248/16** (folio 0320000122416), **RRA 3249/16** (folio 0320000122116), **RRA 3250/16** (folio 0320000122016), **RRA 3252/16** (folio 0320000121816), **RRA 3253/16** (folio 0320000121716), **RRA 3256/16** (folio 0320000122316 –diverso a los que nos ocupan-), **RRA 3257/16** (folio 0320000122216), **RRA 3259/16** (folio 0320000122616), **RRA 3260/16** (folio 0320000122516), **RRA 3261/16** (folio 0320000122916), **RRA 3262/16** (folio

¹ De conformidad con los numerales Segundo y Tercero, fracciones IV, VII, IX y X, del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado el 25 de agosto de 2016, en el *Diario Oficial de la Federación*.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

0320000123016), RRA 3263/16 (folio 0320000123116 –diverso a los que nos ocupan-), y RRA 3264/16 (folio 0320000123216), por lo que los autos de los expedientes RRA 3249/16, RRA 3250/16, RRA 3252/16, RRA 3253/16, RRA 3256/16, RRA 3257/16, RRA 3259/16, RRA 3260/16, RRA 3261/16, RRA 3262/16, RRA 3263/16 y RRA 3264/16 pasaron a ser parte del expediente RRA 3248/16, bajo la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez.

VI. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, mediante la Herramienta de Comunicación, se notificó el acuerdo señalado en el resultando anterior inmediato al sujeto obligado y a la parte recurrente, mediante correo electrónico.

VII. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo de la Judicatura Federal, remitió a este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, las constancias de la búsqueda realizada; así como correos electrónicos remitidos al solicitante relativos a las solicitudes de información con número de folio citadas al rubro, mismos que contienen diversos archivos adjuntos, a través de los cuales le comunicó a la parte recurrente la respuesta proporcionada por sus áreas administrativas.

VIII. El siete y veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto emitió las resoluciones en relación con los recursos de revisión interpuestos por el particular, en las que se determinó **sobreseer** los medios de impugnación en cuestión, con fundamento en lo que establecen los artículos 151, fracción I y 156, fracción IV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los numerales 157, fracción I y 162, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, dejando a salvo los derechos del hoy recurrente a efecto de que, de considerarlo así necesario, **presentara nuevos recursos de revisión** en contra de las respuestas emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal a cada una de sus solicitudes.

IX. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito libre suscrito por el particular mediante el cual interpuso un **recurso de revisión**, en el que –esencialmente- se inconformó con lo siguiente:

[...]

AGRAVIOS

ÚNICO.- LA RESPUESTA INCOMPLETA DEL SUJETO OBLIGADO VULNERA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

La respuesta del sujeto obligado vulnera mi derecho de acceso a la información pública, los principios de motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad en primer porque en su respuesta el sujeto obligado manifestó que parte de la información solicitada, específicamente la relativa a la versión pública de las solicitudes de parte de la autoridad y las resoluciones en las que hubiera autorizado o negado la autorización para llevar a cabo las intervenciones de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones, la localización en tiempo real de equipos de comunicación o el acceso a datos de usuarios de proveedores de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet, constituye información reservada y por tanto no puede proporcionar la misma.

La información solicitada no puede ser considerada como reservada de manera tal que sea imposible producir una versión pública de la misma ya que esta es de un claro interés público, siendo posible acceder a versiones públicas de dicha información sin que ello signifique peligro alguno para la integridad de cualquier investigación o de cualquier otro objetivo legítimo del Estado.

[...]

ATENTAMENTE A ESTE INSTITUTO LE SOLICITO:

PRIMERO.- Tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- En su oportunidad, revoque la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal y ordene la entrega de la información solicitada.

[...]"

El particular **anexó al recurso de revisión** en cuestión, copia simple de los documentos siguientes:

- a) Escrito libre de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, por duplicado, suscrito por el particular, por el cual impugna la respuesta otorgada por el Juzgado Séptimo Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.
- b) Escrito libre de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el particular, mediante el cual se inconforma con la respuesta otorgada por el Juzgado Quinto Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.
- c) Escrito libre de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el particular, por virtud del cual impugna la respuesta otorgada por el Juzgado Séptimo Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

- d) Escrito libre de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, por duplicado, suscrito por el particular, mediante el cual se inconforma con la respuesta otorgada por el Juzgado Tercero Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.
- e) Escrito libre de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, por duplicado, suscrito por el particular, mediante el cual se inconforma con la respuesta otorgada por el Juzgado Cuarto Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.
- f) Copia de un correo electrónico, de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, y dirigido a la dirección electrónica señalada por el particular para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual se remite el oficio de respuesta del Juzgado Primero Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.
- g) Copia de un correo electrónico, de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, y dirigido a la dirección electrónica señalada por el particular para recibir todo tipo de notificaciones, por el que se envía escrito del Juzgado Tercero Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.
- h) Copia de un correo electrónico, de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, y dirigido a la dirección electrónica señalada por el particular para recibir todo tipo de notificaciones, por el que se informa que la respuesta de los Juzgados Primero, segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Federales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones será sometida a consideración del Comité de Transparencia.
- i) Copia de un correo electrónico, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, y dirigido a la dirección electrónica señalada por el particular para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual se informa la respuesta otorgada por el Juzgado Cuarto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

- j) Copia de un correo electrónico, de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, y dirigido a la dirección electrónica señalada por el particular para recibir todo tipo de notificaciones, por medio del cual se notifica el acuerdo del Comité de Transparencia en el que otorga prórroga al Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.
- k) Acuerdo dictado en el procedimiento de acceso a la información 0320000121616, suscrito por los Integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, de doce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual por una parte, se determinó otorgar una prórroga de diez para dar respuesta al requerimiento en cuestión, y por otra, otorgar prórroga de tres días hábiles a la Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Quinto Federal Penal especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a fin de que atendiera la solicitud correspondiente.
- l) Copia de un correo electrónico, de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, y dirigido a la dirección electrónica señalada por el particular para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual se notifica la respuesta otorgada por el Juzgado Quinto Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.
- m) Copia de un correo electrónico, de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, y dirigido a la dirección electrónica señalada por el particular para recibir todo tipo de notificaciones, por el cual se informa la respuesta otorgada por la Dirección General de Estadística Judicial.
- n) Copia de un correo electrónico, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, y dirigido a la dirección



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

electrónica señalada por el particular para recibir todo tipo de notificaciones, por el que se envía un alcance al particular.

- o) Disco compacto que contiene un archivo *Excel* denominado "BD_V11646J7Cateos entrega".
- p) Resolución del procedimiento de clasificación de información número C.I. **863/2016** suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

X. El 23 de noviembre de 2016, la Comisionada Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 4298/16** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Joel Salas Suárez** para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

XI. El 29 de noviembre de 2016, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrito a la Ponencia del Comisionado Ponente, con fundamento en los numerales Segundo y Tercero, fracciones III, V, VIII y X, así como en los artículos 149, fracciones III, IV, V, VI, y VII, y 150 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, una vez analizados los escritos de recurso de revisión presentados por el recurrente, se advierte que señala como acto recurrido la respuesta recaída al folio **0320000121616**, sin embargo al momento de citar el contenido de la solicitud en el antecedente I del escrito de interposición, éste no coincide en su totalidad con lo requerido en el citado folio, por ello **acordó prevenir** al particular a efecto de que aclarara su acto reclamado, así como las razones y motivos de inconformidad, en precisando en su caso, el número de folio de la o las solicitudes cuya respuesta se impugna, además, en caso de que se tratará de solicitudes diversas al folio **0320000121616**, adjuntará copia de las respuestas completas otorgadas a esas solicitudes de acceso y señalar la fecha en que tuvo conocimiento de las mismas; apercibiéndole de que de no desahogar la prevención en el plazo señalado, su recurso de revisión se tendría por no presentado.

XII. El 29 de noviembre de 2016, se notificó al particular, a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 150 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de prevención referido.

XIII. El 02 de diciembre de 2016, se recibió por correo electrónico en este Instituto el escrito presentado por el hoy recurrente, por virtud del cual **respondió** la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

prevención referida en el resultando XI de esta resolución, adjuntando copia digitalizada de los documentos siguientes:

- Cinco escritos libres, de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, suscritos por el particular, mediante el cual –sustancialmente- se inconforma con la reserva de información realizada por los Juzgados Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; asimismo, señala que la base de datos que ofrece el Juzgado Séptimo: "...no responde a completitud sobre el sentido de la resolución de todas las solicitudes enlistadas..."
- Documento en formato *PDF* denominado **Respuesta Juzgado Primero 2013-primera mitad 2016**.
- Documento en formato *PDF* denominado **Respuesta Juzgado Tercero 2013-primera mitad 2016**.
- Documento en formato *PDF* denominado **Respuesta Juzgado Cuarto 2013-primera mitad 2016**.
- Documento en formato *PDF* denominado **Respuesta Juzgado Quinto 2013-primera mitad 2016**.
- Archivo formato *Excel* denominado **Respuesta Juzgado Séptimo 2013-primera mitad 2016**, que contiene una relación de la información, desagregada en los rubros: órgano jurisdiccional, tipo de procedimiento, fecha de presentación, autoridad solicitante, tipo de medida solicitada, y sentido resolución sobre medida precautoria.

XIV. El dos de diciembre de dos mil dieciséis, se asignaron a catorce recursos de revisión interpuestos por el particular diversos números de expediente, mismos que, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, fueron turnados, para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, de la siguiente manera:

Folio	Número de expediente	Comisionado(a)
0320000121616	RRA 4298/16	Joel Salas Suárez



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

0320000121716	RRA 4603/16	María Patricia Kurczyn Villalobos
0320000121816	RRA 4604/16	Rosendoevgueni Monterrey Chepov
0320000121916	RRA 4605/16	Ximena Puente de la Mora
0320000122016	RRA 4606/16	Joel Salas Suárez
0320000122116	RRA 4607/16	Francisco Javier Acuña Llamas
0320000122216	RRA 4608/16	Areli Cano Guadiana
0320000122416	RRA 4610/16	María Patricia Kurczyn Villalobos
0320000122516	RRA 4611/16	Rosendoevgueni Monterrey Chepov
0320000122616	RRA 4612/16	Ximena Puente de la Mora
0320000122816	RRA 4613/16	Joel Salas Suárez
0320000122916	RRA 4614/16	Francisco Javier Acuña Llamas
0320000123016	RRA 4615/16	Areli Cano Guadiana
0320000123216	RRA 4617/16	María Patricia Kurczyn Villalobos

XV. El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido los artículos 71, 72 y 73 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, supletorio en la materia, con fundamento en los artículos 2 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* y 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrito a la Ponencia del Comisionado ponente **Joel Salas Suárez**², **acordó la admisión y acumulación** de los expedientes **RRA 4298/16** (folio 0320000121616), **RRA 4603/16** (folio 0320000121716), **RRA 4604/16** (folio 0320000121816), **RRA 4605/16** (folio 0320000121916), **RRA 4606/16** (folio 0320000122016), **RRA**

² De conformidad con los numerales Segundo y Tercero, fracciones IV, VII, IX y X, del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado el 25 de agosto de 2016, en el *Diario Oficial de la Federación*.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyk Villalobos

4607/16 (folio 0320000122116), **RRA 4608/16** (folio 0320000122216), **RRA 4610/16** (folio 0320000122416), **RRA 4611/16** (folio 0320000122516), **RRA 4612/16** (folio 0320000122616), **RRA 4613/16** (folio 0320000122816), **RRA 4614/16** (folio 0320000122916), **RRA 4615/16** (folio 0320000123016), y **RRA 4617/16** (folio 0320000123216) por lo que los autos de los expedientes **RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16** pasaron a ser parte del expediente **RRA 4298/16**, sustanciado en la ponencia del Comisionado **Joel Salas Suárez**.

XVI. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la Herramienta de Comunicación, se notificó el acuerdo señalado en el resultando anterior inmediato al sujeto obligado y a la parte recurrente, mediante correo electrónico.

XVII. El cinco de enero de dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura Federal, remitió a este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, oficio sin número, suscrito en la misma fecha de su recepción por el Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual se manifestaron los alegatos siguientes:

"[...]"

VI. ALEGATOS.

Resulta infundado el alegato planteado, por las siguientes razones:

La información solicitada se ubica en los supuestos contenidos en las fracciones VII, XII y XIII, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que resulta claro que las solicitudes así como las resoluciones materia de la solicitud, se encuentran relacionadas con las actividades de prevención y persecución de los delitos y solicitudes realizadas por el Ministerio Público de la Federación, pues son requeridas para allegarse de mayores elementos en las investigaciones de los delitos que lleva a cabo, para que, en su caso, determine el ejercicio de la acción penal ante el Poder Judicial de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Penales expresamente le otorga tal carácter.

De conformidad con lo que establece el artículo 16, párrafo segundo, del Código citado, todos los documentos, objetos, registros de voz e imágenes o cosas que forman parte de la averiguación previa, son estrictamente reservados, con el fin de salvaguardar el éxito de la investigación del Ministerio Público de la Federación, porque está ejerciendo sus facultades para aportar elementos en el ejercicio de la acción penal; en ese sentido, las solicitudes y determinaciones judiciales a las que se requiere el acceso, forman parte del expediente de la investigación penal, el cual no es susceptible de difusión pues debe conservarse en sigilo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ahora bien, según lo que dispone el artículo Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; en este supuesto, las averiguaciones previas que se encuentran en trámite, pues de ellas emanan las solicitudes realizadas.

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal; lo que se acredita pues se trata de solicitudes realizadas por el Ministerio Público de la Federación o las policías, dentro de las propias averiguaciones previas.

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal; en este sentido, de darse a conocer los actos que el Ministerio Público y las policías estimaron pertinentes, a fin de corroborar el cuerpo de delito y la probable responsabilidad del inculpado, se afectarían las investigaciones, pues persiste la facultad del Representante Social para allegarse de mayores elementos y, en su caso, ejercer la acción penal ante el Poder Judicial de la Federación; por lo que, de darse a conocer información contenida en la averiguación previa, se rompería con el sigilo exigido por la ley.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 104, 105 y 142, del Código Federal de Procedimientos Penales, deben mantenerse en sigilo las resoluciones que ordenan o niegan la aprehensión, cateas, providencias precautorias, aseguramientos u otras diligencias análogas que forman parte de la averiguación previa, con el fin de salvaguardar el éxito de la investigación del Ministerio Público de la Federación, porque queda en aptitud de seguir ejerciendo sus facultades de investigación y aportar nuevos elementos en el ejercicio de la acción penal; en ese sentido, las determinaciones judiciales a las que se requiere el acceso formarán parte del expediente de la investigación penal, el cual no es susceptible de difusión.

Máxime que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, del Código Federal de Procedimientos Penales, durante el proceso penal persiste la facultad investigadora del Ministerio Público Federal y se encuentra latente la facultad para la procuración e impartición de justicia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación para obtener las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizó la conducta delictiva para llegar a la verdad histórica de los hechos e identificar al penalmente responsable.

Por último, cabe mencionar que en la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión RRA 0532/16, se determinó que "... *efectivamente se actualiza la causal de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal
Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16
Folios: 0320000121616 y sus acumulados
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez
Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

reserva prevista en la fracción VII, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de las solicitudes y resoluciones de intervención de comunicaciones, acceso a datos conservados y de datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenido en Internet, ya que las mismas constituyen diligencias que forman parte de las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público de la Federación, en apoyo de las policías, por lo que resulta necesario que las mismas permanezcan reservadas, ya que su difusión podría entorpecer la prevención y persecución de los delitos, así como poner en riesgo el éxito de la investigación correspondiente"; que es el supuesto que aquí nos ocupa y respecto del cual se resolvió confirmar la clasificación de reserva decretada por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

En consecuencia, el agravio formulado resulta infundado.

VII. PRUEBAS:

- 1.- **Las documentales públicas** consistente en la resolución del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal en el procedimiento de clasificación de información **863/2016** y la diversa dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión RRA 0532/16, las cuales deben ser valoradas conforme al artículo 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba que se relaciona con todos los hechos de este curso.
- 2.- **La presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca al Consejo de la Judicatura Federal.
- 3.- **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el presente Recurso de Revisión.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma rindiendo el presente informe y alegatos.

SEGUNDO. Se deje sin materia, ante lo infundado de la pretensión, el recurso en el que se actúa y por tanto, se deseche.

[...]

El sujeto obligado anexó a su escrito de alegatos, la versión digitalizada de los documentos siguientes:

- A. Copia digitalizada de la resolución recaída al recurso de revisión RRA 0532/16 y sus acumulados, emitida por el Pleno de este Instituto, en la sesión de fecha 01 de noviembre de 2016.
- B. Documento en formato *Word* que contiene la **resolución del procedimiento de clasificación de información 863/2016**, emitida en la sesión ordinaria 29/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

XIX. El nueve de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio número **INAI/Comisionados/JSS/2S.01/027/17**, a través del sistema Herramienta de Comunicación, se notificó al Consejo de la Judicatura Federal un requerimiento de información adicional, en los siguientes términos:

[...]

Con relación al recurso de revisión identificado con el número de expediente citado al rubro, y a fin de contar con los elementos necesarios para la adecuada sustanciación del mismo, me permito requerir a ese sujeto obligado su gentil colaboración para que en un término no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se le notifique el presente, remita a este Instituto un informe en el cual indique lo siguiente:

1. Describa de manera general las secciones o partes que conforman las **solicitudes** de intervención de comunicaciones, geolocalización, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet, como pudieran ser: datos de identificación del oficio de la solicitud, autoridad ante la cual se presenta la solicitud, fundamentos, antecedentes del caso, motivo de la solicitud, servidor público que solicita la intervención, etc.
2. Describa de manera general el tipo de información que se asienta en cada una de las secciones o partes que integran las **solicitudes** de intervención de comunicaciones, geolocalización, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet, tales como nombres de servidores públicos, nombres de concesionarios, hechos, situaciones y/o circunstancias que dieron lugar a la solicitud de intervención, cantidad de líneas intervenidas, etc.
3. Señale si en la totalidad de las secciones o partes que conforman las **solicitudes** de intervención de comunicaciones, geolocalización, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet, se hacen constar datos vinculados con las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público de la Federación o si estos obran únicamente en ciertos apartados.
4. Describa de manera general las secciones o partes que conforman las **resoluciones** que recaen a las solicitudes de intervención de comunicaciones, geolocalización, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet.
5. Describa de manera general el tipo de información que se asienta en cada una de las secciones o partes que integran las **resoluciones** que recaen a las solicitudes de intervención de comunicaciones, geolocalización, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet.
6. Indique si la información que se asienta en las solicitudes de intervención de comunicaciones, geolocalización, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet, se transcribe íntegramente en las resoluciones que emiten los Juzgadores, específicamente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

aquella que da cuenta de datos vinculados con las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público de la Federación.

[...]"

XVIII. El trece de febrero de dos mil diecisiete, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez,³ de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 151 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **acordó** ampliar el plazo de resolución por un periodo de veinte días hábiles, con el fin de contar con los elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, instruyendo que lo anterior fuera notificado a las partes.

XX. El catorce de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura Federal remitió a este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UT-116-02-2017**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez, mediante el cual se solicitó ampliar el plazo por un periodo de tres días para la atención del requerimiento de información adicional.

XXI. El diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **UT-190-02-2017**, suscrito en la misma fecha de su recepción por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez, a través del cual desahogó el requerimiento de información adicional formulado mediante oficio número **INAI/Comisionados/JSS/2S.01/027/17**, en los términos siguientes:

"[...]"

En principio, con relación a los numerales 1, 2, 4 y 5 antes transcritos, es oportuno mencionar que la intervención de comunicaciones, geolocalización, acceso de datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de internet, se regula en distintos ordenamientos jurídicos, por lo que las "secciones o partes" de las solicitudes de información, el tipo de información, que se asienta en éstas,

³ De conformidad con los numerales Segundo y Tercero fracciones VII y X del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

y las "secciones o partes" que conforman las resoluciones se desprenden de los siguientes preceptos normativos:

- a) Artículos 38, 40 y 42 de la Ley de Seguridad Nacional: [Se transcribe contenido de los artículos en mención]
- b) Artículo 50 de la Ley de la Policía Federal: [Se transcribe contenido del artículo en mención]
- c) Artículos 292, 293 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales: [Se transcribe contenido de los artículos en mención]
- d) Artículo 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales: [Se transcribe contenido de los artículos en mención]

Cabe mencionar que si bien es cierto los requisitos de las solicitudes y de las resoluciones están previstos en los preceptos antes transcritos, esto no significa que constituyan "secciones o apartados" tazados, esto en atención a la independencia y autonomía jurisdiccional e, inclusive, del Ministerio Público.

En este orden de ideas no es factible aseverar positiva o negativamente, como se requirió en el numeral 3, respecto de si en la totalidad de las "secciones o partes" que conforman las solicitudes se hacen constar datos vinculados con las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público.

Lo mismo sucede con el requerimiento del numeral 6, respecto de las resoluciones. [...]"

XXII. El siete de marzo de dos mil diecisiete, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Ponente con fundamento en los numerales Segundo y Tercero fracciones IV, VII, IX y X del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 2016, acordó la recepción de las documentales referidas en el resultando XVII de la presente resolución.

De la misma manera se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el Consejo de la Judicatura Federal.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Asimismo, se hizo constar que no se recibieron alegatos o pruebas por parte de la recurrente, dentro del término otorgado para tales efectos. Por último, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver, se acordó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

XXIII. El siete de marzo de dos mil diecisiete, se notificó al Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Herramienta de Comunicación, y al particular mediante correo electrónico, el acuerdo referido en el resultando que precede, dando cumplimiento al artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

XXIV. El quince de marzo de dos mil diecisiete se sometió a consideración del Pleno de este instituto el proyecto de resolución por parte del Comisionado Joel Salas Suárez; sin embargo, el mismo no fue aprobado en sus términos, por lo se ordenó remitir los autos del presente expediente a la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, para la elaboración del engrose correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV, XV, XVI y XXVI del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, este Instituto realizará un estudio de oficio respecto de las causales de improcedencia, aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, toda vez que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 161 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

"Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Dicho lo anterior, de las constancias que obran en autos, se desprende que **no actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas**, como se precisa en el análisis subsecuente:

I. Oportunidad del Recurso.

Asimismo, el recurso interpuesto por el particular fue presentado dentro del plazo de 15 días previsto en el artículo 147 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; pues la respuesta recurrida le fue notificada el 21 de octubre de 2016, por lo que el aludido plazo transcurrió de igual forma del 24 de octubre de 2016 al 14 de noviembre de la misma anualidad, de ahí que si el recurso de revisión se remitió precisamente en este último día a través de correo certificado a este Instituto, es inconcuso que resulta oportuna su interposición.

II. Litispendencia.

Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del hoy recurrente, por lo que no se actualiza la causal establecida en la fracción II del precepto legal en cuestión.

III. Causal de Procedencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que el particular impugnó la entrega de información incompleta y la reserva manifestada por el sujeto obligado, de manera que se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 148, fracciones I y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

IV. Falta de desahogo a una prevención.

En el caso concreto, si bien se realizó una prevención al particular, la misma fue desahogada en tiempo y forma, razón por la cual se acordó la admisión de su recurso de revisión.

V, VI, y VII. Veracidad, consulta, ampliación.

Finalmente, de las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada; que su requerimiento de acceso constituya una consulta o que a través de la interposición del recurso de revisión haya ampliado la solicitud en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna **causal de sobreseimiento**.

Al respecto, en el artículo 162 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se prevé:

“Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento**, ya que el recurrente no se ha desistido; no se tiene conocimiento de que haya fallecido; el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedará sin materia,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

sino que ratificó la misma, y no se advirtió causa de improcedencia alguna. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. LITIS. Del análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que la *litis* en el presente medio de impugnación consiste en determinar la procedencia de la clasificación; así como determinar si la información proporcionada por el Juzgado Séptimo Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones se encuentra incompleta o no.

Lo anterior, en términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO, Estudio de Fondo. En principio cabe precisar que el particular solicitó, respecto de los Juzgados Federales **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo** Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, lo siguiente:

1. **Número de solicitudes** que se recibieron, autorizaron y negaron, relativas a:
 - Intervención de comunicaciones privadas (de 2013 al 30 de junio de 2016);
 - Geolocalización (en los años 2014, y 2015);
 - Acceso a datos conservados (de 2013 al 30 de junio de 2016), y
 - Datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet (en los años 2013, 2014, y 2016 -01 de enero al 30 de junio-).

2. **Número de solicitudes** realizadas, autorizadas y negadas, por **autoridad**, relativas a:
 - Intervención de comunicaciones privadas (de 2013 al 30 de junio de 2016);
 - Geolocalización (en los años 2014, y 2015);
 - Acceso a datos conservados (de 2013 al 30 de junio de 2016), y
 - Datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet (en los años 2013, 2014, y 2016 -01 de enero al 30 de junio-).

3. **Versión pública de solicitudes** relativas a:
 - Intervención de comunicaciones privadas (de 2013 al 30 de junio de 2016);
 - Geolocalización (recibidas en los años 2014, y 2015);
 - Acceso a datos conservados (de 2013 al 30 de junio de 2016), y
 - Datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet (recibidas en 2013, 2014, y 2016 -01 de enero al 30 de junio-)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

4. Versión pública de autorizaciones relativas a:

- Intervención de comunicaciones privadas (de 2013 al 30 de junio de 2016);
- Geolocalización (otorgadas en los años 2014, y 2015);
- Acceso a datos conservados (de 2013 al 30 de junio de 2016), y
- Datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet (otorgadas en 2013, 2014, y 2016 -01 de enero al 30 de junio-).

En respuesta, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

Órgano Jurisdiccional	Respuesta de los Juzgados Federales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones
Juzgado Primero	<p>Otórgo el acceso a información estadística de solicitudes de <u>intervención de comunicaciones privadas</u>, de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 (al 30 de junio).</p> <p>Clasificó como reservada las solicitudes y resoluciones de <u>intervención de comunicaciones</u>, de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 (al 30 de junio).</p> <p>Señaló que no ha recibido solicitudes de geolocalización, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet.</p>
Juzgado Segundo	<p>Indicó que la información estadística debía ser requerida a la Dirección General de Estadística Judicial.</p> <p>Señaló que las solicitudes y resoluciones requeridas se encontraban clasificadas.</p> <p>Precisó que lo relativo a geolocalización no era de su competencia y que no contaba con información sobre acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de internet.</p>
Juzgado Tercero	<p>Otórgo el acceso a los datos estadísticos de <u>intervención de comunicaciones privadas</u>, respecto a os años 2013, 2014, 2015 y 2016 (al 30 de junio).</p> <p>Clasificó como reservada las solicitudes y resoluciones de <u>intervención de comunicaciones</u>, de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 (al 30 de junio).</p> <p>Señaló que la información estadística sobre geolocalización, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet, resulta inexistente, pues para obtenerla <u>tendría que revisar cada una de las resoluciones</u> emitidas.</p>
	<p>Otórgo el acceso a los datos estadísticos de <u>intervención de comunicaciones privadas</u>, de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 (al 30 de junio).</p>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Juzgado Cuarto	Clasificó como reservada las solicitudes y resoluciones de <u>intervención de comunicaciones</u> , de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 (al 30 de junio). Señaló que no ha recibido solicitudes de geolocalización , acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet.
Juzgado Quinto	Otorgó el acceso a los datos estadísticos relativos a intervención de comunicaciones privadas , de datos conservados y datos solicitados a, del periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2016; así como de geolocalización en el año 2013 , precisando que no contaba con información sobre geolocalización del resto del periodo. Clasificó como reservada las solicitudes y resoluciones de <u>intervención de comunicaciones</u> , geolocalización (2013), acceso a datos conservados , y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet, en el periodo requerido. También informó respecto de la información estadística correspondiente a nueve solicitudes de intervención de comunicaciones privadas radicadas inicialmente en el Juzgado Séptimo.
Juzgado Sexto	Fue omiso en dar respuesta a los requerimientos formulados.
Dirección General de Estadística Judicial por cuanto hace a la información requerida relativa al Juzgado Séptimo	Otorgó el acceso a los datos estadísticos del Juzgado Séptimo relativos a: número de solicitudes y autoridades que requirieron intervención de comunicaciones, de 2013 al 20 de junio de 2016 , fecha en que concluyó funciones el mencionado órgano jurisdiccional. Manifestó que no cuenta con las solicitudes y resoluciones en sus archivos, y que no se hallaron datos de solicitudes y autorizaciones de geolocalización, acceso a datos y datos solicitados de proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet.

Posterior a una prevención, el particular manifestó su inconformidad con la reserva de las solicitudes y resoluciones, invocada por los Juzgados Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y lo tocante al Juzgado Séptimo. Asimismo, se inconformó con la información que fue entregada respecto de Juzgado Séptimo en virtud de que: *"...La base de datos que ofrece como respuesta no responde a completitud sobre el sentido de la resolución de todas las solicitudes enlistadas..."*

Una vez determinado lo anterior, se advierte que el particular no manifestó inconformidad con lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyk Villalobos

- La respuesta otorgada por el Juzgado Segundo.
- La falta de respuesta del Juzgado Sexto.
- Los datos estadísticos proporcionados por los Juzgados Primero, Tercero, Cuarto y Quinto.
- La respuesta del Juzgado Primero en el sentido de que la información solicitada respecto a geolocalización, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet, resulta **inexistente**.
- La respuesta del Juzgado Tercero respecto a que la información estadística solicitada de geolocalización, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet, resulta **inexistente**, pues para obtenerla tendría que revisar cada una de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional, lo que no corresponde al derecho de acceso a la información.
- La respuesta del Juzgado Cuarto en el sentido de que la información de geolocalización, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet, resulta **inexistente**.
- La respuesta del Juzgado Quinto en el sentido de que la información estadística solicitada, únicamente por cuanto a solicitudes de geolocalización para los años 2014, 2015 y 2016 –éste último de 01 de enero al 30 de junio), resulta **inexistente** ya que dicho órgano jurisdiccional no ha recibido solicitudes de ese tipo.
- La respuesta de la Dirección General de Estadística Judicial en el sentido de que no se hallaron datos de solicitudes y autorizaciones de geolocalización, acceso a datos y datos solicitados de proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet, del Juzgado Séptimo Federal Penal.
- La respuesta de la Dirección General de Estadística Judicial respecto a la **inexistencia** de la información relativa a las versiones públicas de las resoluciones en las que se autorizan las medidas precautorias del Juzgado Séptimo.

En razón de lo anterior, dichos contenidos no serán motivo de análisis en la presente resolución, por no manifestarse agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar. Tal determinación encuentra sustento lo dispuesto en el artículo 93 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente, así como en la tesis jurisprudencial emitida por el Sexto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

número de registro 204707, cuyo rubro es: **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**.

Posterior a la admisión del presente recurso de revisión, en vía de alegatos, el Consejo de la Judicatura Federal reiteró la reserva de la información relativa a las solicitudes y resoluciones de interés del particular, ello con fundamento en los artículos 113 y 110, fracciones I, VII, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente; cuestión que se acredita con la resolución del Comité de Transparencia del sujeto obligado en el procedimiento de clasificación de información 863/2016 a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 202 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, el cual es supletorio de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, a su vez supletoria de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, esto en términos de los artículos 2 de la LFPA y 7 de la LFTAIP.

Precisado lo anterior se analizará cada uno de los agravios esgrimidos por el particular.

PRIMER AGRAVIO. Entrega de información incompleta

Como ha queda establecido, la particular se inconformó debido a que la información proporcionada respecto de los archivos del Juzgado Séptimo Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de comunicaciones se encuentra incompleta, toda vez que **"...La base de datos que ofrece como respuesta no responde a completitud sobre el sentido de la resolución de todas las solicitudes enlistadas..."**

En este sentido, recordemos que en términos del artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

En consideración de lo anterior y de conformidad a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal turnó la solicitud de mérito a la Dirección General



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

de Estadística Judicial. Lo anterior, considerando que por acuerdo 38/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,⁴ se decretó la conclusión de funciones del **Juzgado Séptimo** Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a las veinticuatro horas del 20 de junio de 2016, por lo que dicha unidad administrativa dio respuesta en lugar del Juzgado Séptimo.

Ahora bien, la Dirección General de Estadística Judicial, proporcionó un archivo en formato Excel denominado "Respuesta Juzgado Séptimo 2013- primera mitad 2016", desagregado en los siguientes rubros: Órgano Jurisdiccional; Tipo de procedimiento; Fecha de presentación; Autoridad solicitante; Tipo de medida solicitada y **Sentido** resolución sobre medida precautoria, para pronta referencia se muestra un extracto a continuación:

Organo_Jurisdiccional	Tipo de Procedimiento	5419- Fecha de presentación	5436- Autoridad solicitante	5437-Tipo de medida solicitada	3338- Sentido resolución sobre medida precautoria
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	17/01/2013	UEI5 FISCAI	Cateo	Librada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Intervención	20/01/2013	Subprocur	Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	21/01/2013	AMPF de N	Cateo	Librada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	24/01/2013	AMPF Dele	Cateo	Librada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	25/01/2013	AMPF Dele	Cateo	Librada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	25/01/2013	AMPF Dele	Cateo	Librada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	25/01/2013	AMPF Dele	Cateo	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Intervención	28/01/2013	CISEN	Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	28/01/2013	AMPF de N	Cateo	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Intervención	28/01/2013	CISEN	Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	28/01/2013	AMPF de N	Cateo	Librada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	28/01/2013	AMPF Sono	Cateo	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Arraigo	28/01/2013	COORDINA	Arraigo	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Intervención	01/02/2013	Subprocur	Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Arraigo	01/02/2013	Unidad Esj	Arraigo	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	09/02/2013	AMPF Dele	Cateo	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	10/02/2013	AMPF Dele	Cateo	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Intervención	13/02/2013	CISEN	Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	14/02/2013	AMPF Dele	Cateo	Librada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	17/02/2013	AMPF Dele	Cateo	Librada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Intervención	17/02/2013	AMPF Dele	Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia	Otro
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	21/02/2013	AMPF Dele	Cateo	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	21/02/2013	AMPF TITUI	Cateo	Librada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Cateo	21/02/2013	AMPF de Si	Cateo	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Intervención	21/02/2013	CISEN	Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia	Negada
Juzgado Séptimo Federal Penal Esj	Intervención	21/02/2013	CISEN	Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia	Negada

⁴ Disponible para su consulta en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441708&fecha=17/06/2016



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal
Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16
Folios: 0320000121616 y sus acumulados
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez
Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

De tal suerte, es posible advertir que, tal como lo manifiesta el particular, la relación de información proporcionada **no contiene la totalidad de los sentidos** respecto de las medidas precautorias que se reportan. Al respecto, es importante traer a colación como **hecho notorio** lo manifestado dentro del expediente integrado con motivo del recurso de revisión **RRA 0532/16**, que se relaciona con la materia de la solicitud del presente caso, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 92, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; así como lo sostenido en la Tesis XXII. J/12, cuyo rubro es: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN."**

Dentro del expediente en cita, el Consejo de la Judicatura Federal entregó al particular, por conducto del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones diversa información estadística de solicitudes de intervención de comunicaciones; de acceso a datos conservados, y de datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet que se recibieron, **autorizaron y negaron**, en 2013, 2014 y 2015; es decir, con el **sentido** de las mismas. Para su pronta referencia un extracto de la información en comento se reproduce a continuación:

[...]

Tocante a la interrogación del solicitante, relativa a: ¿Cuántas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas o acceso a datos de usuarios de servicios, aplicaciones y contenidos en internet, a las que se refiere el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, han sido recibidas, autorizadas y negadas, por esta autoridad judicial federal en los años 2013, 2014 Y 2015?; de los archivos de este órgano, se obtuvieron los siguientes números.

4.1 (2013)

<i>Solicitudes recibidas</i>	<i>Solicitudes autorizadas</i>	<i>Solicitudes Negadas</i>
0	0	0

4.2 (2014)

<i>Solicitudes recibidas</i>	<i>Solicitudes autorizadas</i>	<i>Solicitudes Negadas</i>
1	0	1

4.3 (2015)

<i>Solicitudes recibidas</i>	<i>Solicitudes autorizadas</i>	<i>Solicitudes Negadas</i>
4	4	0

[...]

De tal suerte, si bien la información de interés del solicitante, obraba en los archivos del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Intervención de Comunicaciones, lo cierto es, que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la conclusión de funciones de dicho órgano jurisdiccional, mediante el citado Acuerdo **38/2016**, en el cual quedó establecido que el titular del juzgado referido debería levantar por duplicado un **acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones**, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.⁵

Al respecto, es de señalar que si bien es cierto, en el acuerdo en cuestión, no existe un señalamiento expreso, en cuanto a la **transferencia del archivo físico** y demás documentos relacionados con el actuar jurisdiccional del Juzgado que concluyó funciones, se advierte que en su caso debió elaborarse el acta de entrega-recepción correspondiente y determinarse un área responsable del resguardo en cuestión.

En ese sentido, no se pierde de vista que el Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo de la Judicatura Federal tiene por objetivo dirigir y dar seguimiento a los programas relativos a la recepción, organización, digitalización, depuración, destrucción y resguardo provisional de los expedientes judiciales, hasta su transferencia a las áreas de resguardo documental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo custodia del Centro de Manejo Documental.⁶ Por lo que, se advierte que dicha unidad administrativa, podría resultar competente para contar con información como la que resulta de interés del particular.

Por tanto, se advierte que le asiste la razón al particular en relación a que la base de datos que se entregó como respuesta, por cuanto hace a la información del Juzgado Séptimo Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, se encuentra **incompleta** ya que no contiene la totalidad del sentido de las resoluciones que ahí se enlistan, tal como ha quedado señalado. En consecuencia, dicho agravio resulta **fundado**.

SEGUNDO AGRAVIO. Clasificación de la información (solicitudes y resoluciones)

⁵ **Artículo Primero.** A las veinticuatro horas del veinte de junio de dos mil dieciséis concluye funciones el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

El titular del juzgado referido deberá levantar por duplicado un acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.cjf.gob.mx/transparencia/Cdocumental.htm>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

En principio resulta importante precisar que el particular manifestó su inconformidad con la **reserva de la información** relativa a las solicitudes de parte de la autoridad y las resoluciones en las que se hubiera autorizado o negado la autorización para llevar a cabo el acceso a datos conservados, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación o el acceso a datos de usuarios de proveedores de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet, invocada por los Juzgados **Primero, Tercero, Cuarto y Séptimo** (Dirección General de Estadística Judicial) Federal Penal Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Al respecto, es importante precisar que de las documentales que obran en el expediente se desprende que los Juzgados Primero y Cuarto manifestaron que no recibieron ese tipo de solicitudes en el periodo referido por el particular. Por su parte, el Juzgado Tercero manifestó que no cuenta con tal información, pues para obtenerla, se tendrían que revisar cada una de las resoluciones dictadas por ese órgano jurisdiccional. Finalmente, la Dirección General de Estadística Judicial señaló que no se obtuvieron datos como los requeridos.

Es decir, aun cuando la particular se duele de la clasificación de la información, lo cierto es que los Juzgados **Primero, Tercero y Cuarto** Federales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, así como la Dirección General de Estadística Judicial **no clasificaron tal información como reservada**, sino que indicaron que no recibieron solicitudes en esas materias y que no se cuenta con información sobre solicitudes y autorizaciones de **geolocalización, acceso a datos y datos solicitados de proveedores** de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet, en el periodo requerido.

En consecuencia, el agravio del particular por lo que hace a esta parte, resulta infundado.

Por otro lado, cabe precisar que, aun cuando el **Juzgado Quinto** Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de comunicaciones, clasificó las solicitudes y resoluciones respecto de **geolocalización** recibidas en **2013**, así como las relativas a **datos solicitados de proveedores** de servicios, aplicaciones y contenidos de Internet correspondientes a **2015** lo cierto es que el particular no solicitó dicha información. Por ende el agravio del particular deviene inatendible por lo que hace a esta parte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ahora bien, por lo que hace a la clasificación de la siguiente información:

- Solicitudes y resoluciones de **intervención de comunicaciones** privadas, de 2013 al 30 de junio de 2016, que obran en los archivos de los Juzgados Primero, Tercero, Cuarto y Quinto Federales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.
- Solicitudes y resoluciones de acceso a **datos conservados**, de 2013 al 30 de junio de 2016; así como respecto de **datos solicitados** a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet, de 2013, 2014, y del 1° de enero al 30 de junio de 2016, que obran en los archivos del **Juzgado Quinto Federal Especializado** en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Es de recordar que el Consejo de la Judicatura Federal clasificó como reservadas, con fundamento en los artículos 113 y 110, fracciones I, VII, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente; no obstante, en razón de que las causales de reserva invocadas tanto de la Ley General como de la Ley Federal son las mismas, el estudio se hará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así, en atención al principio de exhaustividad que debe regir toda sentencia, se analizará cada una de las causales invocadas por el sujeto obligado.

- **Artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

La fracción I, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que como información reservada se podrá clasificar aquella cuya publicación comprometa la **seguridad nacional**, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

En este orden de ideas, el sujeto obligado argumentó que la difusión de las solicitudes y resoluciones solicitadas podrían comprometer la seguridad nacional.

De este modo, es preciso señalar que el Décimo Noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* –en adelante *Lineamientos Generales*–, establece que podrá considerarse como información que compromete la seguridad nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, dicho Lineamiento dispone que podrá considerarse como información reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de la tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas comunicación.

Considerando lo anterior, recordemos que particular requiere tener acceso a las solicitudes y resoluciones relativas a la intervención de comunicaciones privadas, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de internet, mismos que constituyen medidas cautelares que formula la autoridad ministerial, así como las autoridades encargadas de la prevención y persecución de los delitos, para allegarse de mayores elementos en relación con las actividades que desempeñan.

Aunado a ello, es importante referir que el sujeto obligado argumentó que *"...los hechos delictivos que conoce el órgano jurisdiccional pueden derivar diversas estrategias o acciones que tengan por objeto combatir a la delincuencia organizada y que de permitir acceso a la actuación que se pide, se comprometería la seguridad nacional..."*

En igual sentido, el Consejo de la Judicatura manifestó que *"...la información [solicitada] es susceptible de ser utilizada en diversas investigaciones o procedimientos relacionados, así como, menoscabar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada; en consecuencia, resulta incuestionable que su difusión causaría un serio perjuicio a la seguridad nacional..."*

Como se observa, las solicitudes y resoluciones de interés del particular se relacionan con la actividad persecutora e investigadora de los delitos; es decir, no se trata de información que se relacione con misiones del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México en su labor de defensa y salvaguarda de la soberanía y del territorio nacional, así como tampoco se trata de información que revele datos sobre la capacidad de reacción de Estado o los sistemas militares, sino que la información requerida se relaciona con el uso de herramientas tecnológicas para la prevención y persecución de los delitos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Adicionalmente, como se observa de la motivación realizada por el sujeto obligado, ésta se encuentra encaminada a aseverar que la difusión de las solicitudes y resoluciones requeridas por el particular pueden obstaculizar las acciones o estrategias para combatir la delincuencia organizada; es decir, la persecución de los delitos y no así la seguridad nacional.

Por tanto, **no se actualiza** la causal de reserva prevista en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Artículo 110, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Ahora bien, el artículo 110, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que como información reservada podrá clasificarse aquella que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

En seguimiento a lo anterior, el Trigésimo Primero de los *Lineamientos Generales*, dispone que podrá considerarse como información reservada, aquella que **forme parte de averiguaciones previas o carpetas de investigación** que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por otra parte, es importante retomar que el artículo 16 del *Código Federal de Procedimientos Penales* establece que la averiguación previa, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, y para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal.

No obstante lo anterior, aún concluidas las indagatorias, dichos documentos estarán sujetos a un plazo de reserva igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, sin que el mismo pueda ser menor de tres años ni mayor de doce, contados a partir de que la resolución de no ejercicio de la acción penal haya quedado firme.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Asimismo, el referido Código establece en su artículo 16, párrafo sexto, que en ningún caso el Ministerio Público de la Federación podrá proporcionar, a quien no esté legitimado, información una vez que se haya ejercitado la acción penal, pues será necesario acreditar la personalidad del interesado, a fin de verificar su legitimidad para hacerlo, la cual corresponderá únicamente al inculpado, su defensor, la víctima u ofendido y su representante legal.

Por otra parte, cabe señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la investigación y persecución de los delitos corresponde exclusivamente a los agentes del Ministerio Público de la Federación.

En este orden de ideas, la Procuraduría General de la República es la **autoridad con facultades** para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas, y allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante los tribunales competentes, de resolver el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la reserva de la averiguación previa por falta de elementos.

En este sentido, el bien tutelado en el artículo 110, fracción XII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el diverso 16, del *Código Federal de Procedimientos Penales* es la capacidad de la autoridad a cargo de sustanciar la averiguación previa, pues **resguarda la información necesaria para llevar a buen término la investigación que realiza** con el propósito de resolver sobre un hecho posiblemente constitutivo de delito; es decir, los preceptos referidos tienen por objeto proteger la información de las averiguaciones previas, cuyo alcance y valoración es determinado por los agentes del Ministerio Público de la Federación que integran el expediente de la averiguación previa, que ha de resolver un hecho delictuoso.

En este sentido, es de señalar que la causal de reserva en análisis tiene por objeto proteger aquella información que **forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación** conformadas por el Ministerio Público o su equivalente para el esclarecimiento de los hechos; sin embargo, en el caso concreto, se solicita información que es resguarda por una autoridad diversa, el Consejo de la Judicatura Federal; y aun cuando el sujeto obligado argumentó que la información requerida se "...trata de medidas cautelares las cuales son solicitadas y emitidas en la etapa de averiguación previa, que son clasificadas como reservadas, por lo que, dichas actuaciones, exclusivamente tiene acceso el Ministerio Público de la Federación...";



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

lo cierto es que el Consejo de la Judicatura no acredita el daño que la difusión de la información podría causar a las indagatorias, siendo que las mismas son llevadas a cabo, como ya se dijo, por la autoridad ministerial.

En consecuencia, **no se actualiza** la reserva de la información en términos del artículo 110, fracción XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

➤ **Artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Al respecto, cabe señalar que en el artículo **110, fracción XIII**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se prevé que como información reservada puede clasificarse aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dichos ordenamientos, y no la contravengan.

Asimismo, el Trigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales* prevé que, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la LGTAIP, y que para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Con base en lo anterior, se tiene que el Consejo de la Judicatura Federal fundó y motivó la clasificación establecida en la fracción XIII, de artículo 110 de la LFTAIP, en relación con los artículos 13, 16 y 18 de la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*; 16 y 278 Ter, del *Código Federal de Procedimientos Penales*; 2, fracciones III y IV, 5, 8, fracción II y 48, de la *Ley de la Policía Federal*.

En términos generales, los preceptos aludidos por el sujeto obligado, hacen referencia a la reserva de las investigaciones que lleve a cabo el Ministerio Público de la Federación; a la facultad que tiene el Ministerio Público, en apoyo de la Policía Federal, en materia de prevención e investigación de la comisión de delitos, así como a la facultad que tienen éstos para solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de comunicaciones.

Bajo tales consideraciones, se desprende que en dichos ordenamientos se contempla la reserva de las indagatorias que lleve a cabo el Ministerio Público



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Federal; en ese sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla una causal específica que protege la información cuya difusión pueda obstruir las actividades de prevención y persecución de los delitos, a saber: el artículo 110, fracción VII de la LFTAIP.

En consecuencia, este Instituto estima que, en el presente asunto, **no procede** la reserva invocada por el sujeto obligado prevista en los artículos 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 13, 16 y 18 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 16 y 278 Ter, del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, fracciones III y IV, 5, 8, fracción II y 48, de la Ley de la Policía Federal, ya que en el caso concreto, existe una causal de reserva específica que prevalece sobre las referidas.

➤ **Artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

El artículo 110, fracción VII señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación **obstruya la prevención o persecución de los delitos**. Sumado a ello, el Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales, disponen que para que se verifique este supuesto de reserva, deben de actualizarse los siguientes elementos:

1. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
2. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
3. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Empero, no debe perderse de vista que además de acreditar tales elementos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LFTAIP, el sujeto obligado debe fundar y motivar la reserva mediante la prueba de daño a que hace referencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

el artículo 104 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

De esta manera, dicha prueba de daño debe justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al interés público o a la seguridad nacional; (ii) el perjuicio supera el interés público general de que se difunda; y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Bajo dicha consideración, debe recordarse que el Consejo de la Judicatura manifestó que:

- La información solicitada se encuentra relacionada con las actividades de prevención y persecución de los delitos y solicitudes realizadas por el Ministerio Público de la Federación, pues son requeridas para allegarse de mayores elementos en las investigaciones de los delitos que lleva a cabo, para que, en su caso, determine el ejercicio de la acción penal ante el Poder Judicial de la Federación.
- Que la clasificación de reserva obedece a evitar el entorpecimiento de la facultad de investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, puesto que existe una expectativa razonable de daño al interés público.
- De otorgarse la información solicitada se estaría en riesgo de aportar datos o pruebas susceptibles de ser utilizados por el Estado en aras de combatir la organización delictiva en su conjunto, ya que dicha información arroja líneas de investigación que podrían ser utilizadas para iniciar averiguaciones previas en contra de otros miembros de la delincuencia organizada.
- Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 104, 105 y 142 del Código Federal de Procedimientos Penales, deben mantenerse en sigilo las resoluciones que ordenan o niegan la aprehensión, cateos, providencias precautorias, aseguramientos u otras diligencias análogas que forman parte de la averiguación previa, con el fin de salvaguardar el éxito de la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público de la Federación.

Tomando en consideración lo anterior, es menester hacer referencia a lo establecido en los artículos 16, párrafo décimo tercero, y 21 párrafo primero, de la Constitución



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primero, establece que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada; por otra parte, el segundo de los artículos referidos, dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Por tanto, no se puede ver de manera aislada la actividad del juez y la de la autoridad que se encarga de investigar y perseguir los delitos, por la estrecha relación que guardan en el caso concreto.

En relación con lo dicho, la tesis con número de registro 2004696 y rubro: "EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", refrenda que el citado artículo 21 constitucional, aún tras la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, confiere al Ministerio Público la facultad para investigar los delitos, verificar la probable responsabilidad de los involucrados e instar la actuación jurisdiccional mediante la materialización de la acción penal y la remisión de la averiguación previa a la autoridad competente. Así, dicha tesis señala que este precepto no tiene una delimitación a cierto ámbito competencial y sirve como parámetro de actuación para todas las autoridades de la República, por lo que funge como una garantía para la protección de varios derechos fundamentales, entre ellos, la libertad personal y el debido proceso.

Ahora bien, considerando que la solicitud del particular ingresó el 1 de septiembre de 2016 y que se solicita información de 2013 al 30 de junio de 2016; el análisis se realizará conforme a las disposiciones vigentes para tal periodo.

Sobre el particular, el artículo 278 Ter, del Código Federal de Procedimientos Penales, disponía que cuando la solicitud de intervención de comunicaciones privadas sea formulada por el Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, la autoridad judicial otorgará la autorización cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de delitos graves.

Por su parte, el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

de la República, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

Asimismo, el artículo 295 del ordenamiento legal en cita, señala que si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de un delito diverso de aquellos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el registro para dar inicio a una nueva investigación.

A su vez, el texto de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, previo a las reformas de 16 de junio de 2016, establecía en su artículo 16, primer párrafo, que cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere dicho ordenamiento, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada correspondiente considerara necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitaría por escrito a la autoridad judicial competente, expresando el objeto y necesidad de la investigación. Igualmente, el artículo 18 de dicha Ley, señalaba que para conceder o negar la solicitud, el juez de distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundamentalmente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 20 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, preveía que durante las intervenciones de las comunicaciones privadas, el Ministerio Público de la Federación podía ordenar la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa.

En este orden de ideas, cabe referir la tesis con número de registro 2010347, cuyo rubro es: "COMUNICACIONES PRIVADAS. DEBE EXISTIR UNA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA INTERVENIRAS, AUN EN CASOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE DELINCUENCIA ORGANIZADA.", la cual señala que para intervenir una comunicación privada se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, y que si la intervención de las comunicaciones privadas se realiza sin esta autorización, cualquier prueba extraída, o bien, derivada de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno. Por tanto, toda investigación debe cumplir con el requisito de que sólo con orden judicial puede analizarse la información contenida en los medios de comunicación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Por otra parte, los artículos 189 y 190, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) –este último referido por el particular en su solicitud de información- establecen la obligación que tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos, de atender todo mandamientos por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes; asimismo, se precisa que las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente. Cabe precisar que dichas disposiciones se encuentran previstas en el Título Octavo de la LFT denominado “De la Colaboración con la Justicia”; es decir, se trata de disposiciones en materia de seguridad y justicia.

Derivado de las disposiciones referidas, resulta innegable que tanto las solicitudes como las resoluciones a las que hizo alusión el particular en su solicitud de acceso, **se encuentran vinculadas con las actividades de prevención y persecución de los delitos que llevan a cabo tanto el Ministerio Público, como las policías**, en cumplimiento a la obligación que les confiere el artículo 21 constitucional; ya que las mismas se solicitan por dichas autoridades para robustecer las investigaciones que llevan a cabo respecto de la persecución de los delitos, y su autorización no es arbitraria, sino que la autoridad judicial tiene un papel fundamental, ya que el juez es quien debe determinar si la solicitud de intervención se trata de una medida idónea para allegarse de elementos probatorios que abonen a la investigación; inclusive, tal como lo ha resuelto la Primera Sala de la SCJN, mediante la referida tesis con número de registro 2010347, las intervenciones que se lleven a cabo sin esta autorización judicial, carecerán de valor jurídico alguno.

Igualmente, cobra relevancia lo establecido en el artículo 300 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual señala que el órgano jurisdiccional ordenará la destrucción de aquellos registros de intervención de comunicaciones privadas **que no se relacionen con los delitos investigados o con otros delitos que hayan ameritado la apertura de una investigación diversa**; es decir, se trata de una medida cautelar que necesariamente debe estar vinculada a la persecución e investigación de algún delito.

De igual forma, resulta importante señalar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el amparo en revisión 937/2015, ha señalado en torno a la intervención de comunicaciones privadas y las obligaciones que en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

materia de seguridad y justicia, establece la Ley Federal de Telecomunicaciones, que las mismas constituyen una medida encaminada a cumplir con la obligación del Estado de asegurar el ejercicio pleno de los derechos al lograr la eficacia de las investigaciones en la comisión de algún delito.

También esa Segunda Sala manifestó que la importancia de que el Estado fortalezca las herramientas de investigación mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación a fin de sustentar mejor las acusaciones y lograr la efectiva sanción de las conductas delictivas, sobre todo en aquellos casos que puedan afectarse bienes jurídicos como la vida o la libertad.

En abono a lo anterior, no se debe soslayar que en términos de los artículos 104 y 105 del Código Federal de Procedimientos Penales, referidos también por el sujeto obligado, las resoluciones relacionadas con cateos, providencias precautorias, aseguramientos y otras diligencias análogas, como es el caso de las resoluciones recaídas a las solicitudes de intervención de comunicaciones y de acceso a datos que nos ocupan, la autoridad judicial podrá determinar que respecto de las mismas deba guardarse sigilo para el éxito de la investigación de que se trate, en cuyo caso únicamente será notificada al detenido o al procesado de manera personal, así como al Ministerio Público correspondiente. Igualmente, el artículo 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que quienes participen en alguna intervención de comunicaciones privadas deberán observar el deber de secrecía sobre el contenido de las mismas.

En consecuencia, **se actualiza** la causal de reserva prevista en la fracción VII, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de las solicitudes y resoluciones de intervención de comunicaciones; de acceso a datos conservados, y de datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenido en Internet, materia de la presente solicitud.

Lo anterior, en virtud de que las mismas constituyen diligencias que forman parte de las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público, en apoyo de las policías, por lo que resulta necesario que las mismas permanezcan reservadas, ya que su difusión podría entorpecer la prevención y persecución de los delitos, así como poner en riesgo el éxito de la investigación correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Cabe precisar que esta determinación fue adoptada por la mayoría de los integrantes de este Pleno en la resolución del recurso de revisión RRA 0532/16, misma que fue ofrecida por el sujeto obligado como prueba, la cual constituye un hecho notorio para este Organismo garante y la misma no está sujeta a prueba.

Ahora bien, en términos del artículo 99, párrafo segundo de la LFTAIP, la información clasificada como reservada en términos de artículo 110 podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, mismo que se considera adecuado y acorde, considerando la naturaleza de la información materia de la solicitud y de la temporalidad de una investigación o indagatoria de dicha naturaleza.

De este modo, el agravio del particular respecto de la reserva de la información resulta **parcialmente fundado**, ya que si bien el sujeto obligado clasificó la información con fundamento en el artículo 110, fracciones I, VII, XII y XIII, lo cierto es que únicamente se actualiza la fracción VII, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, este cuerpo colegiado se abstiene de pronunciarse en particular del resto de los medios de convicción ofrecidos por el sujeto obligado, a saber: la instrumental de actuaciones y; la presuncional legal y humana.

Lo anterior es así, toda vez que al constituir la instrumental de actuaciones todo lo que obra en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, es obligatorio para quien resuelve que todo lo que ahí obra sea tomado en cuenta para dictar la presente determinación, ello con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales, con lo cual se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes, y por lo que hace a la presuncional legal y humana, la misma queda desahogada por su propia y especial naturaleza.

QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En términos de lo expuesto, este Instituto determina, con fundamento en en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **MODIFICAR** la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal, e instruirle a efecto de que lleve a cabo lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

1. Realice una búsqueda exhaustiva y razonable respecto de la información del Juzgado **Séptimo** Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, relativa al sentido de las resoluciones que se enlistan en el archivo Excel que fue entregado en respuesta, denominado "Respuesta Juzgado Séptimo 2013- primera mitad 2016".

El sujeto obligado, deberá efectuar la búsqueda de la información en cuestión, en la unidad administrativa receptora de la transferencia del archivo físico y demás documentos relacionados con la función jurisdiccional del Juzgado Séptimo que concluyó funciones, así como en el Centro de Manejo Documental y Digitalización.

2. Emita una resolución debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño correspondiente, mediante la cual reserve por un periodo de 5 años, con fundamento en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

→ Solicitudes y resoluciones de **intervención de comunicaciones** privadas, de 2013 al 30 de junio de 2016, que obran en los archivos de los Juzgados Primero, Tercero, Cuarto y Quinto Federales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

→ Solicitudes y resoluciones de acceso a **datos conservados**, de 2013 al 30 de junio de 2016; así como respecto de **datos solicitados** a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet, de 2013, 2014, y del 1° de enero al 30 de junio de 2016, que obran en los archivos del **Juzgado Quinto** Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

3. Entregue al particular el acta emitida por su Comité de Transparencia.

Ahora bien, respecto de la modalidad de entrega de la información que se localice, así como el acta del Comité de Transparencia, cabe señalar que la misma deberá remitirse al correo electrónico que el particular aportó a efecto de oír y recibir notificaciones. Solo en caso de que la información no obre en formato electrónico, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del particular el impedimento justificado para atender la modalidad preferente de entrega, indicando el resto de las modalidades procedentes para acceder a la información, con los respectivos costos de reproducción y envío, en su caso.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **modifica** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 170 y 171 de *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia.

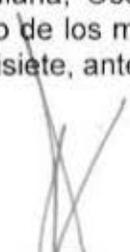
Así, por mayoría, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, con los votos disidentes de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal
Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16
Folios: 0320000121616 y sus acumulados
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez
Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el día quince de marzo de dos mil diecisiete, ante Rosa María Bárcena Canuas Directora General de Atención al Pleno



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE
Comisionada Areli Cano Guadiana

Expediente: RRA 4298/16 y sus acumulados

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada encargada del engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

VOTO DISIDENTE DE LA COMISIONADA ARELI CANO GUADIANA, EMITIDO CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RRA 4298/16 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTO EN CONTRA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, VOTADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la sesión del quince de marzo de dos mil diecisiete, la mayoría de los integrantes del Pleno determinó **modificar** la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal, e instruirle a efecto de que realizara, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Efectúe una búsqueda respecto de la información del Juzgado Séptimo Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, relativa al sentido de las resoluciones que se enlistan en el archivo Excel que fue entregado en respuesta, denominado "Respuesta Juzgado Séptimo 2013- primera mitad 2016", debiendo incluir a la unidad administrativa receptora de la transferencia del archivo físico y demás documentos relacionados con la función jurisdiccional del Juzgado Séptimo que concluyó funciones, así como en el Centro de Manejo Documental y Digitalización.
2. Emita una resolución debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño correspondiente, mediante la cual reserve por un periodo de 5 años, con fundamento en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:
 - Solicitudes y resoluciones de intervención de comunicaciones privadas, de 2013 al 30 de junio de 2016, que obran en los archivos de los Juzgados Primero, Tercero,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE
Comisionada Areli Cano Guadiana

Expediente: RRA 4298/16 y sus acumulados

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada encargada del engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Cuarto y Quinto Federales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

- Solicitudes y resoluciones de acceso a datos conservados, de 2013 al 30 de junio de 2016; así como respecto de datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet, de 2013, 2014, y del 1° de enero al 30 de junio de 2016, que obran en los archivos del Juzgado Quinto Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Lo anterior, en virtud de que dichas documentales constituyen diligencias que forman parte de las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público, en apoyo de las policías, por lo que resulta necesario que las mismas permanezcan reservadas, ya que su difusión podría entorpecer la prevención y persecución de los delitos, así como poner en riesgo el éxito de la investigación correspondiente.

Al respecto, disiento con la determinación tomada por la mayoría de los integrantes del Pleno, ya que considero que no debe clasificarse la totalidad de las solicitudes y las resoluciones por el hecho de que se relacionen con indagatorias en curso, toda vez que al realizarse versión pública, podría protegerse aquella información que pudiera causar un daño al bien jurídico tutelado en la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esto es, obstaculizar la prevención o persecución de los delitos, y al mismo tiempo garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente.

Es decir, si bien se trata de una medida a través de la cual es posible allegarse de elementos para poder acreditar en su caso la probable responsabilidad y el cuerpo del delito en alguna investigación, lo cierto es que dichos documentos dan cuenta del actuar del sujeto obligado, por lo que, se considera que es posible su entrega en versión pública en la que no se relacione la información con una investigación en concreto, pues para clasificar información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE
Comisionada Areli Cano Guadiana

Expediente: RRA 4298/16 y sus acumulados

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada encargada del engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

debe actualizarse un daño al bien jurídico protegido, lo cual no se produciría si se entregan versiones públicas en dichos términos.

Aunado a ello, es importante tener en cuenta que si bien se trata de información que puede obrar en indagatorias, no por ese hecho se encuentra reservada, en virtud de que es necesario valorar si podría o no afectarse con su difusión la investigación, siendo que ello no acontece si se entregan versiones públicas.

Máxime, si se toma en cuenta que el artículo 70, fracción XLVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone como una obligación de transparencia común para los sujetos obligados lo siguiente:

*"Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la **intervención de comunicaciones privadas**, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente **el objeto, el alcance temporal** y los **fundamentos legales del requerimiento**, así como, en su caso, la **mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente**".*

De conformidad con el precepto citado, es una obligación de transparencia el que se proporcionen ciertos datos relacionados con las intervenciones practicadas y las resoluciones recaídas, con independencia de que se encuentre en trámite una indagatoria, razón por la cual los documentos solicitados no podrían protegerse en su totalidad, si de los mismos es posible desprender datos que no darían cuenta de las indagatorias que se llevan a cabo.

Es decir, los datos relativos al objeto, el alcance temporal, los fundamentos legales del requerimiento y la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, no



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE
Comisionada Areli Cano Guadiana

Expediente: RRA 4298/16 y sus acumulados

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

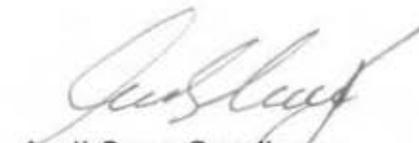
Folio: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada encargada del engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

podrían considerarse clasificadas pues la propia Ley de la materia los refiere como una obligación de transparencia, lo cual robustece que la información solicitada podía ser entrega en versión pública.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en las Reglas Segunda, Numeral Nueve; Quinta, Numeral Cuatro y Décima Tercera, Numeral Seis de las Reglas de las Sesiones del Pleno del Instituto, **emito voto disidente** toda vez que considero que la información solicitada no actualiza en su totalidad la causal de clasificación prevista en el artículo 110, fracción VII de la Ley de la materia, por lo que, lo procedente era la entrega de versiones públicas.



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

091

VOTO DISIDENTE DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RRA 4298/16 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTO EN CONTRA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, VOTADA EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Emito voto disidente en la presente resolución en virtud de que es posible garantizar el acceso a las solicitudes y autorizaciones a través de una versión pública.

A continuación, expondré las razones que me llevan a emitir el presente voto.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión, el particular requirió:

a) Solicitudes de intervención de comunicaciones privadas; así como las resoluciones de autorización correspondientes emitidas por los Juzgados Federales Primero, Tercero, Cuarto, Quinto Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, y solicitudes y resoluciones de geolocalización (en el año 2013); acceso a datos conservados, y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet recibidas, y

b) Información estadística del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, relativa al número de solicitudes y autoridades que realizaron solicitudes de localización geográfica en tiempo real (en los años 2014, y 2015), peticiones de acceso a los datos conservados (en los años 2013,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

2014, 2015, y 2016 -01 de enero al 30 de junio-), así como pedimentos de acceso a datos de usuarios de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet (en los años 2013, 2014, y 2016 -01 de enero al 30 de junio-).

El sujeto obligado entregó diversa información estadística, y clasificó las solicitudes.

En la resolución que inicialmente propuso el comisionado Ponente, el sentido consistía en modificar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal, e instruirle que:

- Realizara una búsqueda exhaustiva de la información estadística faltante, y
- Entregara al particular versión pública de:
 - Las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas recibidas (años 2013, 2014, 2015, y 2016 -01 de enero al 30 de junio-) así como a las resoluciones de autorización correspondientes emitidas por los Juzgados Federales Primero, Tercero, Cuarto, Quinto Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones -incluyendo las nueve solicitudes de intervención de comunicaciones privadas radicadas inicialmente en el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones y resueltas por el Juzgado Quinto (en el año 2016 del 01 de enero al 30 de junio).
 - Las solicitudes y resoluciones de geolocalización (en el año 2013); acceso a datos conservados, y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet recibidas (en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 -01 de enero al 30 de junio-), recibidas y emitidas por el Juzgado Federal Quinto Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal
Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16
Folios: 0320000121616 y sus acumulados
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Sin embargo, derivado de la votación efectuada por los integrantes del Pleno, el proyecto de resolución no fue aprobado por la mayoría, de modo que correspondió a la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos efectuar el engrose correspondiente de acuerdo con el cual la mayoría del Pleno aprobó modificar la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, e **instruyó** al sujeto obligado para que:

1. Realice una búsqueda exhaustiva y razonable respecto de la información del Juzgado **Séptimo** Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, relativa al sentido de las resoluciones que se enlistan en el archivo Excel que fue entregado en respuesta, denominado "Respuesta Juzgado Séptimo 2013- primera mitad 2016".
2. Reserve en términos de la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:
 - Solicitudes y resoluciones de **intervención de comunicaciones** privadas, de 2013 al 30 de junio de 2016, que obran en los archivos de los Juzgados Primero, Tercero, Cuarto y Quinto Federales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.
 - Solicitudes y resoluciones de **acceso a datos conservados**, de 2013 al 30 de junio de 2016; así como respecto de **datos solicitados** a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet, de 2013, 2014, y del 1° de enero al 30 de junio de 2016, que obran en los archivos del **Juzgado Quinto** Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las

solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

3. Entregue al particular el acta emitida por su Comité de Transparencia.

Lo anterior, bajo los siguientes argumentos:

- Se actualiza la causal de reserva prevista en la fracción VII, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de las solicitudes y resoluciones de intervención de comunicaciones; de acceso a datos conservados, y de datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenido en Internet, materia de la presente solicitud.
- Las mismas constituyen diligencias que forman parte de las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público, en apoyo de las policías, por lo que resulta necesario que las mismas permanezcan reservadas, ya que su difusión podría entorpecer la prevención y persecución de los delitos, así como poner en riesgo el éxito de la investigación correspondiente.

Al respecto, coincido con el primer punto de la instrucción, no así con la segunda parte ya que, tal como lo señalé al inicio del presente voto, sobre este punto estoy en desacuerdo con las consideraciones de la resolución, porque es posible garantizar el acceso a las solicitudes y autorizaciones a través de una versión pública.

De acuerdo con el artículo 108 de la Ley Federal de de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

09/16

secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En ese sentido, si bien, existe unicidad en el proceso, también lo es que la Ley Federal posibilita la entrega de documentos en versión pública en la que se protejan únicamente las partes o secciones reservadas o confidenciales, lo que es acorde además con el mandato previsto en el artículo 97 de la Ley citada, ya que en términos de dicha disposición la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

De modo que, las partes que se protegerán en las solicitudes y autorizaciones son únicamente aquellas que, mediante la aplicación de la prueba de daño, justifican ser testadas.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que en términos del artículo 70, fracción XLVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública constituye una obligación de transparencia, para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

En ese sentido, considero que si es posible la entrega de los documentos que contienen las solicitudes y resoluciones de **intervención de comunicaciones** privadas, así como a las solicitudes y resoluciones de acceso a **datos conservados** y de **datos solicitados** a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet, mediante la entrega de versiones públicas, tal como lo propuso inicialmente el Comisionado Ponente.

Por lo expuesto, emito el presente voto disidente, porque considero que no debieron clasificarse las solicitudes y autorizaciones en su totalidad, sino únicamente ordenar su entrega en versiones públicas.

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, respecto de la resolución del recurso de revisión número RRA 4298/16 y sus acumulados, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal, votado en la sesión plenaria de fecha 15 de marzo de 2017.

En relación con el presente recurso de revisión, la mayoría de los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto consideraron procedente **modificar** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura Federal, e instruirle para que, entre otras cosas, fuera entregada al recurrente la resolución de su Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada, en donde confirme la reserva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, de las solicitudes y resoluciones de intervención de comunicaciones privadas, de 2013 al 30 de junio de 2016, que obran en los archivos de los Juzgados Primero, Tercero, Cuarto y Quinto Federales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, así como las solicitudes y resoluciones de acceso a datos conservados, de 2013 al 30 de junio de 2016; así como respecto de datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet, de 2013, 2014, y del 1° de enero al 30 de junio de 2016, que obran en los archivos del Juzgado Quinto Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Sin embargo, emito mi **voto disidente** ya que no concuerdo con la resolución aprobada, pues considero que lo adecuado hubiera sido modificar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de instruirle que entregara **versión pública** de las solicitudes y autorizaciones requeridas, en las que al menos se informara de aquellos datos que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción XLVII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en el artículo 69, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, deben publicarse respecto de aquellas solicitudes en materia de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.

A efecto de entender lo anterior, es necesario señalar que el artículo 11 la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

y accesible. Del mismo modo el artículo 12 del referido instrumento normativo dispone que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción XI de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y por el artículo 11, fracción XI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia. Al respecto, entre las referidas obligaciones de transparencia se encuentra, conforme a lo dispuesto en los artículos 70, fracción XLVII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 69 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, fracción V, inciso a) la de poner a disposición del público y actualizar la información relativa al **listado de solicitudes** a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.

En relación con lo anterior, los citados preceptos normativos disponen que dicha información contendrá exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

A mayor abundamiento, el *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*¹ dispone lo siguiente:

"[...]"

Los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal [o delegacional]) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración,

¹ Disponible para su consulta en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

impartición o administración de justicia, publicarán un listado de las **solicitudes de intervención de comunicaciones privadas**, una vez que haya concluido el trámite de la solicitud².

[...]

De acuerdo con el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las instancias procuradoras, impartidoras de justicia o que tengan relación con la seguridad nacional, de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal, municipal y delegacional), tendrán las facultades para enviar a los Jueces correspondientes las solicitudes de intervención de comunicaciones para que se autoricen:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

Aplica a: todos los sujetos obligados.

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a las solicitudes de intervención de comunicaciones, los sujetos obligados que tengan las atribuciones la seguridad, procuración, impartición y administración de justicia publicarán lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Por solicitud de intervención se especificarán los siguientes datos:

Criterio 3 Objeto de la intervención³

Criterio 4 Fundamento legal del requerimiento: artículo, fracción, inciso

² De conformidad con el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales se entenderá por intervención de comunicaciones privadas lo siguiente: "...La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo un sistema de comunicación, o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo. La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido..."

³ De acuerdo con el artículo 294 del Código Nacional de Procedimientos Penales podrán ser objeto de intervención los siguientes rubros: "...las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores..."



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las

solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados
RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16,
RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16,
RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16,
RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Criterio 5 Alcance temporal⁴

Criterio 6 Por cada solicitud, indicar si hubo autorización judicial: (Si/No)

Criterio 7 Denominación de la empresa concesionaria de los servicios de comunicación
vía satélite o telecomunicaciones que colaboraron en el proceso de intervención

Criterio 8 Número total de solicitudes de intervención realizadas"

[...]

En este contexto, considero importante resaltar que la finalidad que busca el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, tratándose de aquella consistente en publicar y mantener actualizada aquellos datos relacionados con intervención de comunicaciones privadas, atiende principalmente a la rendición de cuentas del ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados que participan en actos de autoridad en los que se solicita y autoriza la intervención de comunicaciones.

Bajo ese entendido, el principal motivo de mi disenso con el criterio aprobado por la mayoría de los integrantes del Pleno estriba en que, desde mi perspectiva, no puede aplicarse una reserva absoluta sobre las solicitudes y autorizaciones en materia de intervención de comunicaciones, toda vez que existe un catálogo indicativo mínimo de información pública con que deben cumplir los sujetos obligados. Refuerza lo anterior el hecho de que aquella documentación que deben publicar y mantener actualizada los sujetos obligados obedece directamente a la naturaleza pública de la documentación. De tal suerte que, a mi juicio, las obligaciones de transparencia que deben observar los sujetos obligados no pueden otorgar un margen de interpretación en detrimento de los principios básicos de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el consecuente pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

Si bien es cierto que la normativa aplicable dispone en su artículo 97 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o

⁴ El alcance temporal se comprenderá en términos del artículo 300 del Código Nacional de Procedimientos Penales: "Artículo 300. Destrucción de los registros El Órgano jurisdiccional ordenará la destrucción de aquellos registros de intervención de comunicaciones privadas que no se relacionen con los delitos investigados o con otros delitos que hayan ameritado la apertura de una investigación diversa, salvo que la defensa solicite que sean preservados por considerarlos útiles para su labor. Asimismo, ordenará la destrucción de los registros de intervenciones no autorizadas o cuando éstos rebasen los términos de la autorización judicial respectiva. Los registros serán destruidos cuando se decrete el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución del imputado. Cuando el Ministerio Público decida archivar temporalmente la investigación, los registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba."



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

confidencialidad, también lo es que dicho proceso debe aplicarse de manera restrictiva y limitada, pues el resultado de ese acto administrativo produce consecuencias que reducen la eficacia del derecho de acceso a la información.

Con base en lo anterior, dados los términos de la solicitud de recurrente, considero que existía oportunidad de instruir la entrega de versiones públicas que permitieran conocer, al menos, el fundamento legal de la solicitud y autorización, objeto de la solicitud, la temporalidad de la medida, así como también se precisara si la solicitud había sido autorizada o negada. Derivado de todo lo anterior, esta ponencia no concuerda con el proyecto propuesto, pues lo correcto tal y como se demostró era desvirtuar la reserva de aquellos datos que, como mínimo, deben publicitarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y ordenar la entrega de versiones públicas.

Cobra relevancia en el caso concreto señalar que dentro del expediente formado con motivo del recurso de revisión **RRA 3637/16**, interpuesto en contra de la Policía Federal, derivado de la solicitud de información con número de folio 0413100065416, mediante la cual se requirió a ese sujeto obligado, que proporcionara -entre otra información- versión pública de las solicitudes que haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 01 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le fuera autorizada la intervención de comunicaciones privadas.

En respuesta la Policía Federal **otorgó el acceso a la versión pública de dos solicitudes de autorización para intervenir comunicaciones privadas** -relativas al periodo comprendido del 01 de mayo al 30 de junio de 2016-, en las cuales fueron omitidos datos tales como firmas electrónicas; nombres de integrantes de la institución; conversaciones telefónicas; nombres de compañías telefónicas; números de telefónicos; nombres de compañías telefónicas; nombres y alias de personas que posiblemente están cometiendo delitos; investigaciones de campo; consultas a fuentes abiertas y cerradas, así como partes policiales. Lo anterior, con fundamento en el artículo 110 fracciones V y VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Al respecto, el solicitante presentó ante este Instituto recurso de revisión, a través del cual manifestó su inconformidad con las versiones públicas de las solicitudes de autorización para intervenir comunicaciones privadas que le fueron entregadas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal
Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados
RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16,
RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16,
RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16,
RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16
Folios: 0320000121616 y sus acumulados
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez
Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

En ese tenor, a través del oficio número **PF/OCG/DGE/5316/2016**, de fecha 17 de noviembre de 2016, en alcance al oficio de fecha 12 de octubre de 2016, a través del cual proporcionó respuesta a la solicitud con número de folio 0413100065416, y en razón del recurso de revisión con número de expediente RRA 3637/16, la Policía Federal precisó entre otra información, la siguiente:

"[...]

Ahora bien, del análisis a las 2 solicitudes en versión pública que le fueron proporcionadas el 12 de octubre en año en curso, se desprende en la hoja uno lo siguiente:

- **AUTORIDAD SOLICITANTE.**
- **FUNDAMENTO LEGAL.**

Asimismo se hace de su conocimiento que dichas solicitudes se encuentran **VIGENTES y AUTORIZADAS.**" (sic)

[...]

Página 2/2

[...]"

9 De tal suerte, mediante decisión unánime adoptada por parte del Pleno de este Instituto en sesión celebrada el 25 de enero de 2017, en la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 3637/16** interpuesto en contra de la Policía Federal, se determinó **modificar** la respuesta del sujeto obligado, e **instruirle** a entregar al recurrente versión pública de dos solicitudes de autorización para intervenir comunicaciones privadas, mismas que fueron autorizadas por el Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con Competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México que conoció de las mismas, y que de acuerdo a lo manifestado por la Policía Federal se encontraban vigentes -a la fecha en que emitió sus alegatos-, en las que sólo se protegiera aquella información que afectara las indagatorias que se llevan a cabo, además de información relativa a la seguridad de los servidores públicos y datos personales.

Es decir, tanto en el caso referido como en el que nos ocupa, se requirió el acceso a solicitudes para intervenir comunicaciones privadas, siendo que en el primero de éstos se validó el acceso en versión pública a solicitudes de intervención de comunicaciones realizadas por el órgano desconcentrado.

Lo anterior, refuerza que si bien los documentos materia de la solicitud están relacionados con una medida a través de la cual es posible allegarse de elementos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16, RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16, RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16, RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

para poder acreditar en su caso la probable responsabilidad y el cuerpo del delito en alguna investigación, lo cierto es, que también se trata de documentos que dan cuenta del actuar del sujeto obligado, por lo que existe la posibilidad de su entrega en versión pública en la que se proteja la información que dé cuenta de una investigación en concreto y las líneas de acción para la indagatoria.

En esa condiciones, se estima que en las solicitudes y autorizaciones requeridas, solo era susceptible de clasificarse en términos del artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de la materia la información que pudiera dar cuenta de datos cuya difusión comprometiera la prevención y persecución de los delitos, como pudiera ser la información inherente a los hechos o antecedentes del caso; lugar de la intervención, entre otros, no así información que, si bien no es estadística, **solo refleja generalidades** respecto de las autorizaciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación ante solicitudes de intervención de comunicaciones, tales como la autoridad solicitante; el objeto; fundamento legal del requerimiento; si la solicitud fue autorizada o negada; la concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos de la cual se requirió colaboración para la intervención de comunicaciones privadas.

Las consideraciones expresadas en los párrafos que preceden, permiten dilucidar que resultaba improcedente la clasificación de la totalidad del contenido de las solicitudes y resoluciones requeridas por el particular, en términos de lo establecido en el artículo 110, fracción VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En tal virtud, se estima que existía la posibilidad de brindar acceso a los documentos requeridos por el particular en versión pública.

Por ello, si bien en la resolución recaída al recurso de revisión RRA 532/16 se determinó por la mayoría de los integrantes del Pleno de este Instituto –respecto de la cual emití voto disidente– que no era procedente la entrega de versiones públicas de las solicitudes y autorizaciones de intervención de comunicaciones; de geolocalización; de acceso a datos conservados, y de datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet, ya que se consideró que en su totalidad actualizaban la reserva establecida en el artículo 110 fracción VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, consideró que existen datos que sí pueden darse a conocer, en términos de lo dispuesto en los artículos 70 fracción XLVII de la propia *Ley General de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Consejo de la Judicatura Federal

Expedientes: RRA 4298/16 y sus acumulados
RRA 4603/16, RRA 4604/16, RRA 4605/16,
RRA 4606/16, RRA 4607/16, RRA 4608/16,
RRA 4610/16, RRA 4611/16, RRA 4612/16,
RRA 4613/16, RRA 4614/16, RRA 4615/16 y RRA 4617/16

Folios: 0320000121616 y sus acumulados

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Comisionada Encargada del Engrose: María Patricia Kurczyn Villalobos

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69, fracción V, inciso a) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En función de las consideraciones expuestas, es que manifiesto mi **voto disidente** respecto del análisis desarrollado en el proyecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracciones XII y XV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

Respetuosamente

Joel Salas Suárez
Comisionado